

RESUMEN EJECUTIVO

Información General

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

Área: Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano”

Sub-Área: Técnico-Administrativa

Objetivo General:

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano”, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta del Proyecto: “Construcción de un R2 de la Escuela del Guanábano, Municipio Zamora del Estado Falcón”, por un monto de Bs. 300.000,00, ejecutado durante el ejercicio fiscal 2013. Así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido Proyecto.

Código de la Actuación: AO-11-2015

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano” ubicado en el Municipio Zamora del Estado Falcón; registrado ante la Taquilla Única de Registro del Poder Popular, para las Comunas y Protección Social, Estado Falcón, en fecha en fecha 13-09-2012 bajo el Número 11-25-05-015-0001, e inscrito por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) en fecha 21-09-2010 bajo el numero J-29970928-0, según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria N° 01 del Consejo comunal “Luchadores del Guanábano” de fecha 01-07-2012, para su elección y conformación del consejo comunal durante el periodo 2012-2014. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 06-04-2015 hasta 17-04-2015.

Alcance y Objetivo Específico

La actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano”, para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta del Proyecto: “Construcción de un R2 de la Escuela del Guanábano, Municipio Zamora del Estado Falcón”, por un monto de Bs. 300.000,00, ejecutado durante el ejercicio fiscal 2013. Así como la participación de FUNDACONSEJOS en el referido Proyecto. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 210 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 06-04-2015 hasta 17-04-2015.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Ente u Organismos, para la aprobación del proyecto presentado por el Consejo Comunal.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la selección del proyecto.
- Verificar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Determinar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS).
- Determinar mediante Inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuenta del Proyecto financiado.
- Actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.
- Especificar los medios utilizados por el Consejo Comunal, a los fines de medir el impacto generado en la comunidad, por el proyecto realizado.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- De la revisión a la documentación correspondiente a la construcción del R-2, se evidenció informe técnico de fecha 14-06-2012 elaborado por el ingeniero inspector de FUNDACONSEJOS donde manifiesta que realizó inspección el día 13-06-2012, a través de la cual evidenció modificaciones en el material empleado para la cubierta de techo (vigas de carga y vigas de amarre de tubos estructurales por elementos de concreto armado), no obstante el Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano” no solicitó por escrito a la referida Fundación dichas modificaciones para su respectiva autorización. De igual manera en inspección realizada por la comisión auditora el día 17-04-2015, se evidenciaron otras modificaciones sin estar justificadas, tales como: construcción de revestimiento de pisos de granito por caico; colocación de puertas de hierro por puertas de madera, entre otros. En tal sentido, el numeral 8 del artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: Artículo 115. “Son atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de obras las siguientes: omisiss. 8. Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución”. De igual forma, el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, prevé: Artículo 143. “Los aumentos o disminuciones que se presenten en las cantidades de obras de las partidas del presupuesto original base del contrato, ocasionado por errores en los cálculos métricos originales o por modificaciones de la obra debidamente autorizada por el Órgano o ente contratante omisiss”. Por otra parte la Cláusula Décima Tercera el convenio entre la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS) y el Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano” prevé: Cláusula Décima Tercera: Si durante la vigencia de este convenio sobreviniera alguna circunstancia que no estuviera prevista en forma expresa, y que directamente se relacione con las estipulaciones aquí contenidas, cualquiera de las partes convocará a la otra parte firmante, para evaluar, discutir y decidir por consenso las modificaciones a ser implementadas. Las instrucciones así definidas e impartidas se considerarán incorporadas

mediante addendum a este convenio a partir del momento en que sean aprobadas. Lo antes expuesto, obedece a que el ingeniero responsable de la obra no realizó los trámites pertinentes relacionados con las modificaciones en la utilización del material descrito en el proyecto; lo que trae como consecuencia que se ejecute la obra sin la debida aprobación por parte del ente contratante y no se garantice que los trabajos se correspondan con las especificaciones del proyecto.

- El Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano”, no constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones para la ejecución de la obra “Construcción de un R2 de la Escuela del Guanábano, Municipio Zamora del Estado Falcón”. Al respecto, el numeral 12 del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia de los hechos, indica: Artículo 23. “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: omisiss 12. Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula la materia”. En este mismo orden de ideas, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06-09-2010, prevé: Artículo 18. “Los Consejos Comunales seleccionarán en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco 5 miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz más no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de la presente ley”. Esta situación obedece a debilidades existentes en el Consejo Comunal, toda vez, que no realizó los trámites pertinentes para proceder a la selección de los miembros de la Comisión Comunal de Contrataciones y someterla a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; lo que trae como consecuencia que no se asegure la selección de la mejor oferta que garantice la aplicación de los principios de libre competencia y transparencia, a los fines de salvaguardar los recursos.
- Se constató que el Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano”, no cuenta con los libros de contabilidad donde se reflejen los asientos contables de Ingresos y Egresos de los recursos utilizados en los Proyectos ejecutados. Al respecto, el numeral 2 del artículo

31 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335 de fecha 28-12-2009, establece: Artículo 31. “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: omisiss. 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”. De igual forma, la Cláusula Octava del Convenio entre FUNDACONSEJOS y el Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano”, de fecha 03-04-2012, prevé: “CLÁUSULA DECIMA TERCERA: De conformidad con la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, el CONSEJO COMUNAL, deberá llevar un registro de la administración, con soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados, con motivo de la transferencia de recursos que en virtud de este convenio se realicen”. La situación expuesta, se origina debido a que los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano”, no aplicó mecanismos de control, tales como libros contables, que le permitan registrar información precisa, exacta y confiable para la correcta administración de los recursos; impidiendo así, que no se pueda determinar el origen y composición de todas las operaciones financieras ejecutadas por la referida Unidad.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Luchadores del Guanábano” se originaron por deficiencias de carácter administrativo, de control y seguimiento, por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: se verificó que no solicitó a FUNDACONSEJOS la autorización para realizar modificaciones en el material empleado para la ejecución de la obra; el Consejo Comunal no constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones; por otra parte el Consejo Comunal no cuenta con los libros de contabilidad donde se reflejen los asientos contables de Ingresos y Egresos de los recursos utilizados en los Proyectos ejecutados.

En cuanto al alcance de la obra objeto de estudio y de la visita realizada se constató que la “Construcción de un R2 de la Escuela del Guanábano, Municipio Zamora del Estado Falcón” fue construido de acuerdo al prototipo y actividades señaladas en el proyecto objeto

de la transferencia, la cual se ejecutó en un 95%; cuya estructura física presenta un buen estado de conservación para el momento de la inspección, por otra parte para consolidar la obra se necesita realizar las actividades electricas como lo son la colocación de lámparas y ventanas corredizas de aluminio lo cual corresponde al 5% de la ejecución física.

RECOMENDACIONES

- El ingeniero responsable de la obra debe realizar los trámites pertinentes relacionados con las modificaciones que se presenten en la ejecución del proyecto, a fin que el Consejo Comunal participe por escrito al ente que transfiere los recursos para su debida aprobación.
- El Consejo Comunal a través de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, debe designar los miembros que integren la Comisión Comunal de Contrataciones, a fin de asegurar la selección de la mejor oferta que garantice la aplicación de los principios de libre competencia.
- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, deben elaborar los registros contables, donde se evidencien los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración y ejecución de los proyectos, con sus respectivos soportes.